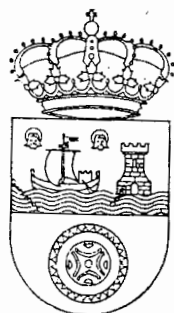


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

25 de enero de 1988

— Número 4

Página 21

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

POR LA QUE SE DECLARA PARAJE NATURAL DE INTERES NACIONAL
A LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL. *2-S-07*

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

2. PROPOSICIONES DE LEY.

POR LA QUE SE DECLARA PARAJE NATURAL DE INTERES NACIONAL A LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley por la que se declara paraje natural de interés nacional a las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del artículo 117 del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, de enero de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional, presenta la siguiente proposición de ley por la que se declara paraje natural de interés nacional a las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

En Santander, a 11 de diciembre de 1987.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del G.P. Socialista.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio (3).

El artículo 149.1 reserva al Estado la com-

petencia de la legislación básica sobre protección del medio ambiente (23).

Por su parte, la Ley 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 22 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y, en su artículo 23, que en el marco de la legislación básica del Estado y, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Diputación Regional de Cantabria el desarrollo legislativo y ejecución de los espacios naturales (1).

En la materia que nos ocupa, la legislación básica del Estado es la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, que en su artículo 4 define los Parajes Naturales de Interés Nacional y establece que se desarrollarán por Ley.

El Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria determinadas funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, en el apartado A).1 de su Anexo, establece que se traspasan las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que se citan a continuación y, entre ellas, la ya citada Ley 15/1975, de 2 de mayo.

En su apartado B) declara las funciones que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria, citando entre ellas, la declaración de Parques Naturales (12), la promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza (19), la gestión y administración de los espacios naturales protegidos, a excepción de los Parques Nacionales que es competencia exclusiva del Estado, y la tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan (26).

Es finalidad, por lo tanto, de la presente Ley el desarrollo legislativo de la legislación básica del Estado y, en concreto, el artículo 4 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, declarando a las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, Paraje Natural de Interés Nacional.

La importancia de las zonas húmedas como hábitats de numerosas especies animales, es conocida desde antiguo. Desde hace unas décadas ha ido en aumento el interés por la protección de

las citadas zonas húmedas, dado que no sólo es necesario brindar protección a las especies que ocupan estos medios, sino también mantener a los mismos a salvo, para que los animales acuáticos puedan reproducirse e invernar, asegurándose así su supervivencia.

Las marismas de Santoña, situadas en la zona oriental del litoral de Cantabria, constituye uno de los ecosistemas más importantes de la península Ibérica.

Esta zona húmeda de Cantabria, con una extensión aproximada de 3.000 hectáreas, se administra por los Ayuntamientos de Laredo, Colindres, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños y Santoña.

En el estuario de las marismas confluyen las rías de Limpias, Rada, Escalante y Argoños, que aportan materia orgánica y sedimentos de la zona terrestre.

A su vez, entre el Puntal de Laredo y la Punta de San Carlos de Santoña, penetran las aguas marinas, produciéndose en el interior del estuario una retención de sedimentos que permiten el desarrollo de numerosas especies de plantas y animales.

Si bien el número de plantas es escaso, sí existe una gran producción y por lo tanto una abundancia en el número de ellas, lo que determina una de las características ecológicas del estuario: centro de cría de alevines que están al resguardo de los depredadores de mar abierto.

Sin embargo, el hecho más diferenciador de esta zona son las aves acuáticas, patos, píos, garzas, gaviotas, etc., procedentes de otros países europeos, que en sus migraciones anuales, atraviesan las marismas camino de sus zonas de invernada en el sur de España y norte de Africa.

Parte de ellas pasan todo el invierno en las marismas, habiéndose contabilizado cerca de 100 especies y de 10.000 a 15.000 individuos, por invierno. Entre las aves que invernan aquí se encuentran varias especies protegidas como son la espátula y la garza.

Lo mismo ocurre en las marismas Victoria y Joyel, la primera en el término municipal de Noja y la segunda, compartida por los munici-

pios de Noja y Arnuero.

La flora de estas marismas es muy especial: existen praderas sumergidas de *Zostera Mariana*, o especies intermareales, como la salicornia o los juncos y los carrizos, en el borde de la marisma.

Multitud de especies de la avifauna necesitan las marismas en sus largas migraciones europeas hacia el sur. Unas las utilizan como lugar de reposo obligado, como la espátula holandesa, otras como zona de invernada como el ánade real y la garza.

Las marismas mantienen un delicado equilibrio ecológico cuyo origen es el intercambio continuo entre el medio continental y el marino. Este intercambio de materias y su depósito en los fondos generan el paisaje intermareal: los canales, arenales, las zonas de limos, continen diferentes especies de flora y fauna. Este paisaje se vuelve insólito en las bajamares de Joyel, todas diferentes por clima, luz o marea.

La reciente intervención del hombre, con la desecación de algunas zonas marismeñas, modifica negativamente este paisaje ya que se reducen los caudales de salida de la bajamar, creciendo los arenales y desertizando las marismas en su conjunto.

Las actuales expectativas inmobiliarias están forzando su desecación, eliminando progresivamente las marismas.

Este conjunto de factores hacen que estas zonas húmedas sean acreedoras de ser declaradas Paraje Natural de Interés Nacional en base a sus concretos y singulares valores, y con la finalidad de atender a la conservación de su flora, fauna, constitución geomorfológica y su especial belleza.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. Es finalidad de esta Ley la declaración de Paraje Natural de Interés Nacional a las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, así como el establecimiento, para las mismas, de un régimen especial de protección, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 4 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo.

2. Dicho régimen jurídico se orienta a proteger y mejorar la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y, en definitiva, el conjunto del ecosistema del Paraje Natural de Interés Nacional, en razón de su interés educativo y científico.

Artículo 2.-

1. Los límites del Paraje Natural de Interés Nacional son los que se especifican, por separado para cada una de las marismas, en los Anexos I, II, III y IV, de esta Ley.

2. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno de Cantabria podrá acordar la incorporación, al Paraje Natural de Interés Nacional, de otros terrenos colindantes con el mismo, que sean susceptibles de reunir las características ecológicas adecuadas para ello, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que sean expropiados con esta finalidad.
- b) Que sean aportados por sus propietarios a tal efecto.
- c) Que sean de la propiedad de la Comunidad Autónoma.
- d) Que sean propiedad del Estado, previa conformidad del mismo.

3. El Consejo de Gobierno de Cantabria adoptará las medidas y habilitará los medios necesarios para que los terrenos incluidos en el Paraje Natural de Interés Nacional, cuyos propietarios no suscriban los correspondientes acuerdos respecto a las limitaciones que sean indemnizables, pasen a ser propiedad de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.-

1. Queda prohibida toda actividad que pueda alterar los elementos y la dinámica del ecosistema del Paraje Natural de Interés Nacional, salvaguardando, en todo caso, la facultad que al Estado reconoce el vigente artículo 180.2 de la Ley del Suelo.

2. Quedan expresamente prohibidas por esta Ley, las actividades siguientes, en toda la zona afectada:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporten una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) Cualquier tipo de basuras, escombros o desperdicios.
- c) La instalación de elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas.
- d) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios, aislados o no. Se exceptuarán aquellos que se coloquen como señalización de las vías de comunicación y de las poblaciones o lugares. Las señalizaciones deberán ajustarse, por lo que respecta a su diseño, a lo que adopte la Dirección Regional de Medio Ambiente.

3. Los terrenos incluidos en el Paraje Natural de Interés Nacional quedan clasificados, a todos los efectos, como suelo no urbanizable objeto de especial protección.

Artículo 4.-

1. A fin de garantizar una completa protección de los recursos naturales y para evitar los impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se delimita una zona cuyos límites geográficos se fijan en el Anexo IV de esta Ley.

2. Los terrenos a que se refiere el punto anterior quedan clasificados como no urbanizables, de protección especial, prohibiéndose toda construcción, excepto las de utilidad pública o interés social, que serán autorizadas conforme al procedimiento previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, siendo, en todo caso, preceptivo el informe del Patronato.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo informe del Patronato, regulará en ellos el uso de los sistemas agrarios tradicionales.

Artículo 5.-

1. En el plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio confeccionará un Plan Rector del Paraje Natural de Interés Nacional que, previa autorización del Patronato, lo remitirá al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Dicho Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, incluirá las directrices generales de investigación y educación ambiental del Paraje Natural de Interés Nacional, así como las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades científicas que haya motivado su delimitación.

3. Todo proyecto de actuación que no figure en el Plan Rector y que se considere necesario llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por la Dirección Regional de Medio Ambiente, previo informe favorable del Patronato del Paraje Natural de Interés Nacional.

Artículo 6.-

1. La declaración de Paraje Natural de Interés Nacional a las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, lleva aneja la calificación de utilidad pública para todos aquellos terrenos que la constituyen a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación con los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

Artículo 7.-

1. El Patronato del Paraje Natural de Interés Nacional constituido por las marismas de Santoña, Victoria y Joyel, a que se refiere la Ley 15/1975, de 2 de mayo, estará adscrito, a efectos administrativos, a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y compuesto por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada una de las

Consejerías de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Cultura, Educación y Deportes y Agricultura, Ganadería y Pesca, del Consejo de Gobierno de Cantabria.

b) Un representante de la Administración del Estado.

c) El Director-Conservador del Paraje Natural de Interés Nacional.

d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Laredo, Colindres, Bárcena de Cicero, Escalante, Argoños, Santoña, Noja y Arnauero.

e) Un representante de la Universidad de Cantabria.

f) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

g) Dos representantes de las asociaciones cántabras, elegidos por ellas mismas de entre las que, por sus Estatutos, se dediquen a la conservación de la Naturaleza.

2. El Patronato tendrá su sede en la ciudad de Santander. El Presidente del Patronato será designado, de entre los miembros del mismo, por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

3. Cuando se produzcan cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas, el Consejo de Gobierno adecuará la composición del Patronato a dichos cambios o modificaciones.

4. Son cometidos y funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la zona de protección contemplada en el artículo 4 de la presente Ley, promover posibles ampliaciones del Paraje Natural de Interés Nacional, promover la construcción y acondicionamiento de los accesos precisos, administrar los fondos del Paraje Natural de Interés Nacional o de las ayudas que al Patronato otorguen cualquier clase de entidades o particulares, proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades del Paraje Natural,

elevant propuestas y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

- b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector, que tendrá una vigencia mínima de un año, y sus revisiones, velando por su cumplimiento, y la Memoria Anual de Actividades y Resultados que el Conservador del Paraje Natural de Interés Nacional habrá de elevar a la Dirección Regional de Medio Ambiente y a la Mesa de la Asamblea Regional.
- c) Informar sobre cualquier clase de trabajo, obras o aprovechamientos y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector.

Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a los que se alude en este apartado c), las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con algunas de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración.

- d) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8.-

La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades del Paraje Natural de Interés Nacional corresponderá a su Director-Conservador, designado por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa conformidad del Patronato, y recaerá en un funcionario con titulación universitaria superior.

Artículo 9.-

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá, a través de la Dirección Regional de Medio Ambiente, ejercitar derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Paraje Natural de Interés Nacional, en la forma que reglamentariamente se determine.

El derecho de tanteo se ejercitará dentro de los seis meses siguientes a la notificación del proyecto de transmisión hecho por cualquiera de las partes. Los Notarios y Registradores no autorizarán ni inscribirán respectivamente las correspondientes escrituras sin que se les acredite previamente la práctica de dichas notificaciones.

En defecto de notificación, o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con las de la transmisión efectiva, la Comunidad Autónoma podrá ejercitar el derecho de retracto de los seis meses, a contar desde que la Dirección Regional de Medio Ambiente o el Patronato del Paraje Natural de Interés Nacional tengan conocimiento de las condiciones reales de la transmisión.

Artículo 10.-

La Dirección Regional de Medio Ambiente, con cargo a sus presupuestos, atenderá los gastos necesarios para el desarrollo de las actividades, trabajo y obras de conservación mejora e investigación y, en general, para la correcta gestión del Paraje Natural de Interés Nacional. A estos efectos, figurarán como ingresos los provinientes:

a) De aquellas partidas que para tales fines se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado y los de la Diputación Regional de Cantabria.

b) De todas clases de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas, así como las particulares.

Artículo 11.-

Los Ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Paraje Natural de Interés Nacional tendrán derecho preferente para la obtención de concesiones y de prestación de los servicios de utilización previstos en el Plan Rector.

Artículo 12.-

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural de Interés Nacional serán sancionadas con arreglo a lo dis-

puesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación, de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

Artículo 13.-

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las normas de protección del Paraje Natural de Interés Nacional y de su zona periférica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.-

En relación con la construcción de la carretera Argoños-Santoña, actualmente en proyecto, no será de aplicación el art. 3 de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En el plazo máximo de un año, el Consejo de

Gobierno de Cantabria, previo informe del Patronato, dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-

El Patronato del Paraje Natural de Interés Nacional quedará constituido en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercera.-

Mientras no se produzca la transferencia de los servicios en materia de investigación científica, formará parte del Patronato un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quien, una vez operada aquélla, será sustituido por un representante del organismo de la Administración Regional de Cantabria, competente por razón de la materia.

Cuarta.-

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I**MARISMA VICTORIA**

Zona constituida por las parcelas del Catastro de la Riqueza Rústica (Término Judicial de Santoña), del Polígono 3, del término municipal de Noja, que a continuación se relacionan:

120, 121, 122, 123, 124, 125, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 323, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368-A, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 382.

ANEXO II**MARISMA JOYEL**

Zona comprendida por la línea de costa, desde la Ermita de San Sebastián de Cabo Quejo hasta el punto de intersección de ésta con las parcelas 47 y 48 del Polígono 13 del término municipal de Arnuero (Catastro de la Riqueza Rústica - Partido Judicial de Santoña).

Desde este punto queda delimitada, incluyéndolas, por las siguientes parcelas del citado Polígono:

6, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 29, 30, 33, 34, 36, 48, 49, 50, 51, 52, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145.

Desde la intersección de la parcela 6 con la carretera S.P. 4031 de Castillo a Quejo, el límite es a lo largo de ésta, hasta la parcela 426 del Polígono 14 del término municipal de Arnuero delimitando, y por lo tanto excluyendo, con las parcelas 427, 428, 429, 430, 431, 432,

433, 435, 436 del citado Polígono.

A partir de este punto incluye las parcelas 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, del antecitado Polígono.

Del Polígono 1 del término municipal de Noja, del mismo Catastro, comprende las parcelas siguientes:

143, 181, 398, 399, 400, 401, 402, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 423, 430, 431, 439, 452.

Quedando delimitada la zona por la alineación recta que parte de la intersección de las parcelas 187, 409 y la playa, con la dirección Norte, hasta sobrepasar la Isla de Suances.

ANEXO III**MARISMA DE SANTOÑA**

Area que comprende las rías de:

Bóo, Argoños, Escalante, Ireto, Rada.

Ría de Limpias hasta el puente entre Limpias y Angustina, comprendiendo además las parcelas del Catastro de la Riqueza Rústica de la Provincia de Cantabria, que a continuación se relacionan:

Término municipal de Santoña, Polígono único, parcelas:

334, 335, 336, 471, 472, 473, 474, 475, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 491, 492, 464, 465, 466, 467, 468.

Término municipal de Argoños, Polígono 1, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 118, 119, 133, 134, 135, 136,

137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 232, 233, 237, 238, 266, 267, 272, 275, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 407.

Término municipal de Escalante, Polígono 1, parcelas:

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 43, 44, 45, 46, 47, 53, 54, 55, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 317, 329, 330, 331, 332.

Término municipal de Bárcena de Cicero, Polígono 2, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47.

Término municipal de Bárcena de Cicero, Polígono 10, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266.

Término municipal de Bárcena de Cicero, Polígono 11, parcelas:

134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 164, 185, 166, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 231, 236, 250, 260.

Término municipal de Bárcena de Cicero, Polígono 12, parcelas:

125, 126, 127, 145, 156, 165.

Término municipal de Junta de Voto, Polígono 13, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 1234, 1235, 1236, 1237, 1255, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1361, 1362, 1363, 1815, 1939.

Término municipal de Junta de Voto, Polígono 11, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 20, 34, 35, 36, 37, 201, 202, 203, 206, 709, 710, 721, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 733, 739, 849.

Término municipal de Junta de Voto, Polígono 10, parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242.

243, 244, 245, 246, 247, 293, 294, 295, 296,
297, 298, 299, 300, 301, 302, 303.

Término municipal de Limpías, Polígono 5,
parcelas:

1, 2, 3, 4, 20, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,
54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65,
66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,
78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89,
90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100,
101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109,
110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,
119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127,
128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136,
137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145,
146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154,
155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163,
164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172,
173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181,
182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 237.

Término municipal de Colindres, Polígono 1,
parcelas:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 63, 64, 65,
78, 81, 155, 181, 182, 183, 185.

Término municipal de Laredo, Polígono 1,
parcelas:

67, 68, 69, 252, 702, 703, 705, 1548, 1568,
1569, 1570, 1574, 1575, 1576.

ANEXO IV

ZONA DE PROTECCION MONTE BUCIERO

Zona constituida por las parcelas del Catas-

tro de la Riqueza Rústica (Término Judicial de
Santoña), del Polígono Unico, del término muni-
cipal de Santoña, que a continuación se rela-
cionan:

81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92,
93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,
104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112,
113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121,
122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130,
131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139,
140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,
149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157,
158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166,
167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175,
176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184,
185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193,
194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203,
204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212,
213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221,
222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230,
231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239,
240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248,
249, 251, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277,
278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286,
287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295,
296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304,
305, 306, 307, 324, 327-C, 328-C, 329-C, 332,
333, 400-B, 409-A, 402, 403, 404, 405, 406,
407, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 416,
417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425,
426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434,
435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443,
444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452,
453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461,
462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470,
471, 493, 494, 502.

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones" 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.) (I.V.A. incluido)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

..... de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/ Alta, 31 y 33
Teléfono 376161
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.